JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Interdicción - Rad.No.2017-00302-00

En atención al memorial allegado por abogados apoderados de dos hermanos Diego y Gustavo Carrillo Bernal, de la declarada en interdicción Aracelly Carrillo Bernal; el mismo se ordenará agregar para que obre y conste difiriendo la representación jurídica de aquellos hasta tanto el guardador principal Alonso Carrillo Bernal, de cumplimiento a los numerales 4 y 5 especialmente, del auto notificado por estados el 20-Feb-2023.

En virtud precisamente del inicio de la revisión del asunto subexámine, debe dársele continuidad al protocolo que el artículo 56 de la ley 1996 establece, de allí el requerimiento que líneas antes se signó; hasta tanto no se resuelva sobre el informe de valoración de apoyos, no se podrá continuar con el derrotero que el numeral segundo ejusdem, en sus diferentes literales relaciona, para posterior a ello dar participación a todas las demás partes que conforme el artículo 61 del código civil deban, quieran o puedan comparecer al proceso objeto de revisión. En virtud de lo antecedente el Despacho,

DISPONE:

Primero: Agregar para que obre y conste memorial – poder de dos hermanos de la persona que en su momento fue declarada interdicta en el presente asunto, difiriendo el reconocimiento de representación jurídica de aquellos hasta tanto el guardador principal cumpla con los requerimientos hechos en auto precedente.

Segundo: Requiérase por segunda ocasión al guardador principal de Aracelly Carrillo Bernal, señor Alonso Carrillo Bernal para que, de cumplimiento a los numerales 4 y 5 especialmente, del auto notificado por estados el 20-Feb-2023.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **042** Hoy ***13* DE ABRIL DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria